

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00217-00

AUTO #1207

Santiago de Cali, Junio once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por FRANKI JIMENEZ contra GLORIA ASLET ALBORNOZ CORTES, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- Dentro del poder se indica que el señor FRANKI JIMENEZ es de estado civil unión libre, lo cual no concuerda con la presente demanda.
- 2.- No se indica la forma y fecha desde que se produjo la separación de hecho entre los cónyuges, a que hace alusión en la demanda. (art. 156 del C.C.)
- 3.-El registro civil de nacimiento de ALAN SANTIAGO JIMENEZ ALBORNOZ se encuentra ilegible.
- 4.- La solicitud de aplazamiento no se ajusta a lo establecido para ello en el C.G.P y Decreto 806 de 2020.
- 5.-No se indicó el correo, o el canal digital de los testigos, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 6.-No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta para ello que se indica que la misma labora en esta ciudad.
- 7.-Debe aclarar cuál es el domicilio y correo del demandante, pues en el acápite de notificaciones se indica la misma dirección del apoderado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. CESAR AUGUSTO FRANCO RICAURTE, como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ